

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

El Ministerio del Interior, en cumplimiento de su fin misional de propiciar seguridad ciudadana, se encuentra habilitado legalmente para celebrar contratos interadministrativos de financiación o cofinanciación con entidades del orden nacional y con entidades de la fuerza pública, para la generación de infraestructura que contribuya a la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas al orden público, o aquellas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad.

El artículo 3º de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida”, establece cinco (5) ejes de transformación: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

El Ministerio del Interior implementó dentro de los proyectos de infraestructura financiados y/o cofinanciados, la infraestructura Centros de Convivencia, concebidos como espacios multifuncionales de convivencia e interacción social, donde las comunidades encuentran la oportunidad de fortalecer su relación con los demás miembros de su comunidad, a través de lo que pasa en dichos espacios. Algunas de las actividades que más frecuentemente se manifiestan en estos espacios son: 1. Práctica y presentación de la cultura y el folclor del lugar (Danza, teatro, música, entre otros); 2. Reuniones entre los diferentes grupos de la comunidad; 3. Comercialización de bienes y servicios propios de la comunidad (Ej. Mercados campesinos); 4. Espacios de trabajo comunitario para la fabricación de productos. (Artesanos, productos tejidos, productos alimenticios, entre otros); 5. Educación y capacitación en saberes autóctonos y ancestrales de las comunidades; 6. Centros de interpretación comunitario.

En los CENTROS DE CONVIVENCIA se desarrollan diferentes tipos de actividades en cada uno de los elementos que la conforman; estas funcionan en algunos casos de manera independiente y en otras se complementan entre sí.

El proceso de contratación que nos ocupa hace referencia a la celebración de un contrato

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

para la asistencia técnica integral y la administración de recursos de los proyectos de infraestructura de Centros de Convivencia financiados con recursos de FONSECON. Para ello, se requiere que, dentro del marco de ejecución del objeto contractual, se administren los recursos de los proyectos de Centros de Convivencia priorizados de acuerdo con la evaluación efectuada por el Comité Evaluador del FONSECON y gestionando su ejecución, la cual comprende la planeación y estructuración de los documentos previos y convocatorias para la suscripción de los contratos de estudios y diseños, obra e interventoría de los proyectos a financiar con recursos FONSECON a lo largo del territorio nacional, los trámites de legalización, la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera de los mismos, las gestiones de cierre y liquidación de los contratos y el control financiero de los proyectos priorizados.

En atención a lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, procede el Ministerio del Interior a justificar la modalidad de selección del contratista, la cual, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se requiere contratar y de las entidades que lo pueden proveer, se hará a través de la excepción a la regla general, es decir, a través de contratación directa bajo el tipo contractual Contrato Interadministrativo.

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6, de la Ley 489 de 1998, y que en desarrollo de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo al objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, *“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

En cuanto al Principio Constitucional de colaboración armónica, se encuentra previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, y señala: *“...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...”*

En desarrollo de lo anterior, el artículo Constitucional 209 en concordancia con los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 1998 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3, 4 y 6, lo siguiente:

(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”

Respecto a que quienes se denominan Entidades Estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, establece en el literal a) del inciso 1° del artículo 2° lo siguiente:

“...1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...”

En armonía, y en relación con los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998 señalan:

(...)ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

organismos y entidades: 1. Del Sector Central: (...) d. Los ministerios y departamentos administrativos; (...) ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. (...)”

Respecto a las sociedades de economía mixta, la Ley 489 de 1998, artículo 97 sobre las sociedades de economía mixta, dispone:

“ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

(...). “

PARAGRAFO. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. (Subrayas y negrilla nuestro)

Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio, establece:

“ART. 461 Definición de la Sociedad de Economía Mixta. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”

Conforme a lo anterior, lo que le da esa categoría de "mixta" a la sociedad es que su capital social se forme por aportes del Estado cualquiera que sea el monto de participación del sector público y del sector privado.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El objeto social de la Financiera, de acuerdo con el Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Igualmente FINDETER participa en la ejecución de aquellas actividades que por disposición normativa el Congreso de la República o el Gobierno Nacional le atribuya.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), consagra como en su artículo 270 como operaciones autorizadas en su artículo 270 que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, podrá realizar, entre otras, las siguientes: “(...) Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2 del artículo 268 de dicho estatuto (...) h. Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. (Literal adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009) (...)”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Adicional a lo mencionado, el Decreto 4167 de 2011 expedido por el Gobierno Nacional transformó la naturaleza jurídica de FINDETER de empresa comercial e industrial del estado a sociedad de economía mixta, estableciendo en su artículo 6 que: “(...) RÉGIMEN LEGAL: El régimen de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. (...)”.

FINDETER se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, haciendo seguimiento desde su estructuración hasta su ejecución, contando con la capacidad de asistir a las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal en proyectos que requieren la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros.

FINDETER cuenta con los estándares necesarios para adelantar todas las actividades que la ejecución del contrato interadministrativo requiera, dado que es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de cincuenta (50) convenios y contratos suscritos con entidades como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Deporte, INVÍAS, SENA, DNP, DAPRE, ICBF, el Distrito de Bogotá, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fiscalía General de la Nación, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Departamento de La Guajira, entre otros, a los cuales apoyamos a impulsar la política de desarrollo a través de la asistencia técnica integral de proyectos estratégicos a lo largo del país

Ahora bien, para efectos de cómo y en qué forma las Entidades Públicas pueden asociarse para lograr los fines y cometidos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otra normativa, dispone de los instrumentos jurídicos y tipos contractuales de asociación entre las Entidades Estatales, para el efecto, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

“(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;”

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos; en efecto dispone:

“(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos interadministrativos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…”

Con base en la normativa expuesta, la presente contratación procede con fundamento en la excepción a la regla general, esto es, la modalidad de contratación directa y a través del tipo contractual - Contrato Interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de Entidades Estatales de quienes pretenden celebrarlo, lo cual tiene soporte legal en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que de conformidad con el numeral 8.13.4., del manual de contratación del Ministerio del Interior, se encuentran exentos de aprobación por parte del comité de contratación: “(…) 2.- *Los contratos y/o convenios que se celebren con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) o del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia*”. En este sentido, por medio de acta No.7 del 25 de septiembre de 2023, se aprobó por parte del comité FONSECON, 23 proyectos de infraestructura denominados CENTROS DE CONVIVENCIA por un valor de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$67.300.450.417)**.

Que los costos de los servicios ofrecidos por la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, equivalentes al 6% del valor total del contrato, por la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.043.238.898)**.

Que el contrato se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2023.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Contrato.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato interadministrativo con **La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER** cuyo objeto es: *“Realizar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la ejecución de proyectos de infraestructura financiados por el Fondo Nacional para la Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$71.343.689.316)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor del presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP No.	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
65423	2023/10/19	\$31.782.583.718	37-01-01-001	C-3702-1000-13-0-3702027-02	16
65523	2023/10/19	\$19.581.105.598	37-01-01-001	A-03-03-01-032	16

El saldo de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.980.000.000)** con cargo al cupo de vigencias futuras de 2024 aprobadas por el Ministerio del Interior para la ejecución del proyecto mediante Rad. No. 2-2023-038271 del 25 de julio de 2023 y concepto favorable DNP: 20234300000856 del 16 de junio de 2023.

El suscrito Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin afectar hasta la suscripción del respectivo Contrato. Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del contrato. Estos valores no estarán sujetos a revisiones y cambios. El contrato interadministrativo a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, publicado en el SECOP II, vigencia 2023, Iniciativa Plan de Acción 2023: 4. Garantizar espacios físicos funcionales para la preservación de la seguridad y la promoción de la convivencia ciudadana. y 1.1 Fortalecer las Entidades Territoriales con nuevas obras de infraestructura y movilidad ejecutadas para la convivencia (Movilidad, Estaciones de Policía, Centros Administrativos Municipales y Sacúdete), la Subdirección de Proyectos Para la Seguridad y Convivencia Ciudadana para el año 2023 cuenta con un proyecto de inversión denominado **“Fortalecimiento a las entidades territoriales a través de la financiación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana a nivel Nacional”** con código BPIN 2022011000002.

ARTÍCULO TERCERO. DESEMBOLSOS: El Ministerio del Interior desembolsará los recursos a la cuenta de la fiducia mercantil, constituido para este fin, de la siguiente forma: **A) UN PRIMER DESEMBOLSO**, por un valor de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$51.363.689.316)**, contra entrega de los siguientes documentos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza. C. Contrato de Fiducia mercantil con una fiduciaria de naturaleza pública. Este valor se desglosa de la siguiente manera: 1. La suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 49.342.069.867)**, libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales, para la ejecución de los estudios, obras, mantenimiento y su respectiva interventoría de los proyectos viabilizados y priorizados por el Ministerio del Interior. 2. La suma de **DOS MIL VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.021.619.449)** correspondiente al costo de la remuneración del servicio de Asistencia Técnica integral y Administración de Recursos de FINDETER. **B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO** en la vigencia **2024**, por un valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.980.000.000)**, contra entrega de los siguientes documentos: A. Copia de los contratos derivados suscritos por las partes. B. Copia de las actas de inicio de los contratos derivados. C. Informe mensual respectivo. Este valor se desglosa de la siguiente manera: 1. La suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.958.380.551)**, libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales, para la ejecución de los estudios, obras, mantenimiento y su

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

respectiva interventoría de los proyectos viabilizados y priorizados por el Ministerio del Interior. 2. La suma de **DOS MIL VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.021.619.449)** correspondiente al costo de la remuneración del servicio de Asistencia Técnica integral y Administración de Recursos de FINDETER.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, y la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al numeral tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones exigidas a **La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER** se encuentran establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo de ejecución del presente contrato de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. Este plazo se discrimina de la siguiente manera: dos (2) meses para la etapa precontractual; diez (10) meses para la etapa contractual y seis (6) meses para la liquidación de los contratos derivados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMEL RUIZ ORJUELA
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual 

Proyectó: Sergio Andrés Daza Gómez – Abogado – SGC 